

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 129/2016

FOJAS: 29

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
03	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (nombramiento)
04	IDENTIFICATIVOS (nombres)
05	IDENTIFICATIVOS (nombres)
06	IDENTIFICATIVOS (nombres)
09	IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
11	IDENTIFICATIVOS (nombres)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
13	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) IDENTIFICATIVOS (nombres)
14	IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)

17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
18	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
21	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
22	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial) DATOS LABORALES (Nombramiento)
23	DATOS LABORALES (Nombramiento, antigüedad) DATOS IDENTIFICATIVOS (edad) DATOS ACADEMICOS (grado de estudios) DATOS PATRIMONIALES (ingresos)
24	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
25	DATOS LABORALES (antigüedad) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (clave de elector) DATOS LABORALES (número de control institucional)gg

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 129/2016, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con motivo del oficio número **FGE/VG/1612/2016**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General, mediante el cual remitió las documentales siguientes: Oficio número **QVG/DGAP/14147**, de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el doctor **RODRIGO SANTIAGO JUÁREZ**, Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Oficio número **FGE/VG/1564/2016** de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, entonces Fiscal Visitador; Original del Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la integración de la Investigación Ministerial número **129/2016** del Índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz; y copia certificada de la Investigación Ministerial número **129/2016** del Índice de la Fiscalía citada. Constancias de las cuales se advierten probables irregularidades cometidos en el desempeño de sus funciones de parte de **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**, respectivamente, adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas o Comunicadores, consistentes en: "...se observa en la audiencia conciliatoria,

que se haga una inspección y secuencia fotográfica del lugar mencionado, por

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias Contra Periodistas y/o Comunicadores, acordara lo referente a la petición de los antes mencionados, y mucho menos se llevara a cabo la misma, por lo que su actuar trasgredió los artículos 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 11 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el

P.A.R. 129/2016

*Recibo copia certificada de la presente resolución
Luis Jorge Mendoza Martínez 23-Ago-19 EJ*

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo se aprecia que dicha investigación fue iniciada en fecha nueve de noviembre del año dos mil trece, y Determinada por dicho Fiscal en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, trasgrediendo lo estipulado por los artículos 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Por lo que respecta al Ciudadano Licenciado **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**, Oficial Secretario mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, el titular de dicha fiscalía acuerda que se gire oficio a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, a fin de que informe el lugar de adscripción de

observándose que dicho oficio tiene fecha de recibido nueve de mayo del mismo año, así mismo se aprecia una certificación de fecha veinte de junio del año dos mil catorce dejando de actuar hasta el día veintiuno de julio del mismo año, por lo que de lo antes citado se aprecia dilación, por lo que dicho Oficial Secretario trasgredió los artículos 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 51 fracciones I, III, IV, y XII, 52 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave." -----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número número **FGE/VG/1612/2016**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General (visible a foja 3), mediante el cual remitió las documentales siguientes: Oficio número **QVG/DGAP/14147**, de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el doctor **RODRIGO SANTIAGO JUÁREZ**, Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (visible a foja 5 a la 7); Oficio número **FGE/VG/1564/2016** de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, entonces Fiscal Visitador (visible a foja 9 a la 11); Original del Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la integración de la Investigación Ministerial

número del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz (visible a foja 13 a la 18); y copia certificada de la Investigación Ministerial número del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz (visible a foja 23 a la 70). Constancias de las cuales se advierten probables irregularidades cometidos en el desempeño de sus funciones de parte de

LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, Oficial Secretario, respectivamente, adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas o Comunicadores, irregularidades consistentes en: "...se observa en la audiencia conciliatoria,

..... solicitan que se haga una inspección y secuencia fotográfica del lugar mencionado, por



acordara lo referente a la petición de los antes mencionados, y mucho menos se llevara a cabo la misma, por lo que su actuar trasgredió los artículos 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3 fracción III; 11 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo se aprecia que dicha investigación fue iniciada en fecha nueve de noviembre del año dos mil trece, y Determinada por dicho Fiscal en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, trasgrediendo lo estipulado por los artículos 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Por lo que respecta al Ciudadano Licenciado **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ,** Oficial Secretario mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, el titular de dicha fiscalía acuerda que se gire oficio a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, a fin de que informe el lugar de adscripción de

observándose que dicho oficio tiene fecha de recibido nueve de mayo del mismo año, así mismo se aprecia una certificación de fecha veinte de junio del año dos mil

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
vistadurlagral.general.fge@gmail.com

catorce dejando de actuar hasta el día veintiuno de julio del mismo año, por lo que de lo antes citado se aprecia dilación, por lo que dicho Oficial Secretario trasgredió los artículos 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 51 fracciones I, III, IV, y XII, 52 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave." ..

SEGUNDO.- En base a lo anterior, en fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 129/2016, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a fojas 1 y 2). -

TERCERO.- Se agregó a las actuaciones el ocurso número FGE/VG/3883/2016, de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado OMAR ALONSO DÍAZ MOLINA, entonces Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el cual le solicitó al Oficial Mayor de esta Institución, informara si

LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, aun fungían como servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado (visible a foja 73); dando contestación con el diverso FGE/SRH/1939/2016, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, signado por la contadora pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, entonces Subdirectora de Recursos Humanos, con el que informó las adscripciones de los citados servidores públicos (visible a fojas 75 a la 77). -----

CUARTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/5205/2016, de fecha primero de junio del años dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el que se le notificó

el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en punto de las diez horas; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 80). -----

3

QUINTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/5206/2016, de fecha primero de junio del años dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ; el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en punto de las doce horas; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 83). -----

SEXTO.- En fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que,

acudió a desahogar su derecho de defensa, manifestando lo que creyó conveniente, así como ofreció un escrito de alegatos en su favor (visible a fojas 87 a la 89). -----

SÉPTIMO.- En fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que, el servidor público LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, acudió a desahogar su derecho de defensa, argumentando lo que creyó conveniente, así como ofreció un escrito de alegatos en su favor (visible a fojas 92 a la 94). -----

OCTAVO.- En fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, se giró el oficio número FGE/VG/4089/2018, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de

LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ (visible a foja 104), dando contestación con el diverso FGE/VG/4113/2018, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los servidores públicos citados (visible a foja 106 a la 108). -----

Circolo Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitaduragr@fge.veracruz.gob.mx
visitaduragr@fge@gmail.com

4

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal o civil, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

De ahí que, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 129/2016, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquellas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las

NOVENO.- Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/2018/2019, de fecha dieciséis de mayo del año que cursa, con el cual se le solicitó a la Oficial Mayor de esta Institución, informara si LUIS
JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, aun fungían como servidores públicos de esta Institución (visible a foja 110); dando contestación con el diverso FGE/DGA/4320/2019, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por la maestra GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de esta Institución con el que informó que

LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, funge como Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas (visible a fojas 113 a la 117).

DÉCIMO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, 1, 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

mismas. Siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes¹:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA

¹Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115

RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

TERCERO.- En lo que respecta a las irregularidades que se le atribuyen

, mismas que fueron señaladas en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la integración de la Investigación Ministerial número del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, llevada a cabo por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, entonces Fiscal Visitador (visible a fojas 13 a la 18).

Antes de entrar al estudio para determinar si las omisiones señaladas en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la integración de la Investigación Ministerial número del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, llevada a cabo por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, entonces Fiscal Visitador, se acreditan con las constancias que obran en actuaciones dentro del presente instructivo sancionador, tenemos que se encuentran en actuaciones el oficio número FGE/DGA/4320/2019, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por la maestra GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución (visible a foja 115), con el cual informo que

de esta forma, considerando las situaciones fácticas y jurídicas advertidas en razón de que , a quien se le inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, **actualmente ya no labora para esta Institución** como se mencionó con

P.A.R. 129/2016

anterioridad, y por tanto, la pertinencia de que sea susceptible de imputársele una sanción administrativa por incumplimiento a sus obligaciones, por ende, **se actualiza una imposibilidad material para continuar con la substanciación del presente expediente en contra del citado servidor público**; de conformidad con los Artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114 y 151 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) en este considerando se estudiarán las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, en funciones de Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz; mediante oficio número FGE/VG/5206/2016, de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General (visible a foja 83), se le hizo del conocimiento al ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, en funciones de Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, las irregularidades señaladas en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la integración de la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, llevada a cabo por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ**

TIRADO, entonces Fiscal Visitador (visible a fojas 13 a la 18), consistentes en lo siguiente:

"...a) Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, el titular de dicha fiscalía acuerda que se gire oficio a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, a fin de que informe el lugar de adscripción de

, observándose que dicho oficio tiene fecha de recibido nueve de mayo del mismo año;

b) Así mismo se aprecia una certificación de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, dejando de actuar hasta el día veintiuno de julio del mismo año.

Por lo anterior, se aprecia dilación, por parte de dicho Oficial Secretario, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracciones I, III, IV, y XII, 52 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en el momento de los hechos; y 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, se le señaló fecha de audiencia para el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, lo que se le notificó mediante oficio número FGE/VG/5206/2016, de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General (visible a foja 83), por lo que al hacer valer su derecho de defensa el servidor público manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco ante éste Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, atendiendo al citatorio que me fuera notificado mediante oficio número **FGE/VG/5206/2016**, de fecha primero de junio del presente año, signado por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General, por

medio del cual se me cita para la audiencia prevista para el ofrecimiento de pruebas y desahogo de alegatos dentro del Procedimiento de Responsabilidad que nos ocupa, señala para las doce horas de éste día. Sin embargo, por la carga de trabajo en la oficina de mi adscripción, me es imposible comparecer a la hora señalada, por tales motivos comparezco una hora antes, para hacer valer mi derecho de audiencia, lo cual hago a través del escrito de fecha veintidós de junio del año en curso, constante de dos fojas en tamaño oficio, útiles sólo por el anverso, el cual ratifico en todas y cada unas de sus partes, reconociendo como mía la firma que lo calza donde se lee mi nombre por ser la misma que utilizo en todos mis actos, tanto públicos como privados, que en este momento entrego. Siendo todo lo que tengo que decir...".

QUINTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- Se valorará mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra del ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, en funciones de Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, en términos de los artículos 104 y 107 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para determinar si las omisiones señaladas en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la Integración de la Investigación Ministerial número FISCALÍA G
VISITADOR : del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, llevada a cabo por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, entonces Fiscal Visitador (visible a fojas 13 a la 18), resultan suficientes para tener por comprobadas las irregularidades administrativas por parte del citado servidor público.

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia del servidor público, ya que la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus

consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial¹:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En lo referente a la irregularidad que le imputa al servidor público que nos ocupa, en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la integración de la Investigación Ministerial número _____ del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz consistente en:

- a) Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, el titular de dicha fiscalía acuerda que se gire oficio a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, a fin de que informe el lugar de adscripción de observándose que dicho oficio tiene fecha de recibido nueve de mayo del mismo año.

Ante dicha imputación el servidor público en su escrito de alegatos presentado en su derecho de audiencia el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente (visible a foja 93):

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduriagr@fge.veracruz.gob.mx
visitaduriagr@general.fge@gmail.com

¹ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133

"...PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el titular de dicha fiscalía acuerda que se gire oficio a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, a fin de que informe el lugar de adscripción de

., observándose que dicho oficio tiene fecha de recibido nueve de mayo del mismo año, lo cierto es el mismo fue respondido por director general de la policía ministerial en fecha 14 de mayo de 2014, no teniendo ninguna trascendencia jurídica en la integración de la investigación ministerial y menos aún en la resolución de fondo en la determinación dictada por el Fiscal Especializado, máxime que tal y como consta en el libelo que nos ocupa, la quejosa no presentó alteración psicológica en su persona como consecuencia del acto denunciado, es decir, no se reunieron los requisitos del cuerpo del delito en el caso particular Amenazas..."

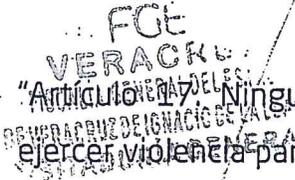
De acuerdo a lo manifestado por el servidor público, acepta la omisión que se le imputa, argumentado que esta no tuvo consecuencias jurídicas ya que en la Investigación Ministerial número ., no se ejerció la acción penal, además que dicho oficio fue contestado por el Director de la Policía Ministerial el catorce de mayo del año dos mil catorce; por lo que, al hacer esta autoridad un análisis de la indagatoria citada tenemos que, fue iniciada en fecha nueve de noviembre del año dos mil trece, con motivo del escrito de denuncia presentado por

. en contra de quien resulte responsable, por lo hechos narrados en su escrito de denuncia (visible a foja 24); por lo que, al seguir con las diligencias para el esclarecimiento de los hechos el Representante Social en fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, emite el acuerdo mediante el cual estableció girar oficio al Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, a efecto de que informara las adscripciones de

así mismo se encuentra la Razón de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, en la que el Oficial Secretario LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, da cuenta que se gira el oficio número 412/2014, dirigido al Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones (visible a foja 41 frente y vuelta); observándose en la foja 42, el oficio antes citado, dirigido a la citada

Dirección, el cual tiene un sello con fecha de recibido nueve de mayo del año dos mil catorce.

De acuerdo a las constancias antes mencionadas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104, 109, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se encuentra debidamente acreditado que el oficio número 412/2014, dirigido al Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, fue acordado y elaborado en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, sin embargo fue entregado a su destinatario hasta el día nueve de mayo del año dos mil catorce, es decir, dieciocho días posteriores de su emisión, por lo tanto, el ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, en funciones de Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, al no entregar el recurso citado en tiempo y forma ocasionó con su actuar un retraso en la pronta y expedita procuración de justicia, contraviniendo con su actuar lo establecido en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra dice:



"Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Así mismo, al no acatar lo ordenado por el Representante Social, consistente en entregar en tiempo y forma el oficio número 412/2014, dirigido al Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, el ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, dejó de cumplir con sus facultades generales señaladas en el artículo 51 fracciones I, IV y XII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; el cual reza:

Círculo Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
vistadurlagral.general.fge@gmail.com

"Artículo 51. Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

I. Acatar todas las órdenes que les dé el Agente del Ministerio Público titular del área a la que se encuentren adscritos, en la integración de las investigaciones ministeriales, en el seguimiento de los procesos y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

IV. Practicar las diligencias y actuaciones que ordene el Agente del Ministerio Público, observando el orden cronológico en el desarrollo de sus facultades específicas.

XII. Coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias y correspondencia del Agente del Ministerio Público, dentro del menor tiempo posible, así como llevar estricta vigilancia de la secuela de las indagatorias que se ventilen ante esa Autoridad."

Por lo que, el servidor público que nos ocupa, debió abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en el Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; el cual reza:

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

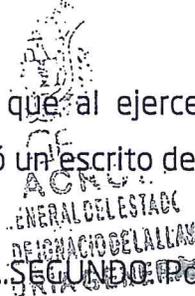
XX...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

En lo referente a la omisión que se le señala al ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, en funciones de Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la integración de la Investigación Ministerial número del Índice de la Fiscalía antes citada, signada por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, Fiscal Visitador, consistente en:

b) Así mismo se aprecia una certificación de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, dejando de actuar hasta el día veintiuno de julio del mismo año.

Por lo que al ejercer su derecho de defensa el servidor público que no ocupa, exhibió un escrito de alegatos en el cual manifestó lo siguiente (visible a foja 93):


"...**SEGUNDO:** Por cuanto hace a la certificación de fecha 20 de junio del año 2014, y actuación posterior de fecha 21 de julio de 2014, quiero manifestar que existen diversas certificaciones ministeriales relacionadas con las llamadas realizada a la querellante para efecto de informarle sobre los avances de la integración de la investigación ministerial, mismas que son de fechas 02 de junio, 26 de mayo, 18 y 02 de marzo, 19 y 03 de febrero, 20 de enero todas del año 2014, sin que la agraviada se presentase a las oficinas de esta Fiscalía Especializada o mostrara algún interés en la integración del expediente, toda vez que el delito denunciado es de querrela tal y como lo estipula el propio artículo 173 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

De acuerdo a lo manifestado por el servidor público que nos ocupa, ninguna de las certificaciones que menciona se encuentra dentro del periodo que se le imputa como inactividad, ya que este es del veinte de junio del año dos mil catorce al

veintiuno de julio del mismo año; por lo que la hacer un análisis de las constancias de la indagatoria, en la foja 47, se encuentra la certificación ministerial de fecha veinte de junio de año dos mil catorce, en la cual se certifica la llamada telefónica que se le hiciera a ; en seguida se encuentra la Razón de fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, en la cual el Oficial Secretario licenciado LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, da cuneta al Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales, con el estado que guarda la indagatoria (visible a foja 46).

De acuerdo a las constancias antes mencionadas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104, 109, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se encuentra debidamente acreditado el periodo de inactividad que se le reprocha al servidor público, al dejar de actuar en la Investigación Ministerial número del índice de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, del veinte de junio del año dos mil catorce al veintiuno de julio del mismo año, por lo que, el servidor público dejó de cumplir con su obligaciones específicas, al no darle cuenta diariamente al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardaba la indagatoria, vulnerando lo señalado en el artículo 52 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; que a la letra dice:

"Artículo 52. Son facultades específicas de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público Investigador:

I...

VII. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentren integradas, para que, conforme a Derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas;"

Así mismo, el servidor público que nos ocupa, debió abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio

Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en el Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; el cual reza:

"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Vulnerando con su conducta, los Principios y Valores Éticos de **Legalidad, Eficacia y Eficiencia, y Responsabilidad** establecidos en el artículo 2^o, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos de la Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

¹Artículo 2.- "... .."

1. Legalidad

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

5. Eficiencia y Eficacia

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para: cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. Responsabilidad

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

Circuito Guázar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitadurla@fge.veracruz.gob.mx
visitadurla@fge@gmail.com

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho. Así como de que deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realizan con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidores públicos generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

SEXTO.- Por lo tanto, con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador, estas son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad administrativa al licenciado LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, en funciones de Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, al no haber entregado en tiempo y forma el oficio número 412/2014, dirigido al Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; así como tener un periodo de inactividad del día veinte de junio del año dos mil catorce al veintiuno de julio del mismo año; dejando de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo; siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; determinar que el ciudadano licenciado LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, en funciones de Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron y quedaron debidamente acreditadas dentro del presente expediente disciplinario, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones; por lo que esta Fiscalía General del Estado, ha determinado imponer una sanción al servidor público.

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades de la responsable, según lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de los hechos;

Gravedad de la responsabilidad

La gravedad de las omisiones en que incurrió el servidor público, por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, consistentes en no haber entregado en tiempo y forma el oficio número 412/2014, dirigido al Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; así como tener un periodo de inactividad del día veinte de junio del año dos mil catorce al veintiuno de julio del mismo año, omisiones cometidas dentro de la Investigación Ministerial número del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz; conducta que tuvo como

consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracciones I, IV, XII y 52 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; así como el numeral 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; quedando determinados los hechos y las disposiciones legales transgredidas; y al analizar de manera individual, las irregularidades presentadas, analizadas y probadas en las que incurrió el servidor público que nos ocupa, las mismas que fueron señaladas en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control respecto a la integración de la Investigación Ministerial número [redacted] del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, llevada a cabo por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, entonces Fiscal Visitador (visible a fojas 13 a la 18), por lo que hace a la gravedad debe imponerse una sanción leve, considerando que la gravedad media ameritaría la suspensión, la grave merecería la destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público, y la leve como ha quedado establecido para el caso la amonestación privada. En efecto las acciones u omisiones realizadas no se pueden clasificar como dolosas, ya que estas se debieron a una imprudencia o falta de un deber de cuidado (irregularidades culposas), al no haber entregado en tiempo y forma el oficio número 412/2014, dirigido al Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; así como tener un periodo de inactividad del día veinte de junio del año dos mil catorce al veintiuno de julio del mismo año, omisiones cometidas dentro de la Investigación Ministerial número [redacted] del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz; directrices que permiten localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Circunstancias sociales y culturales del servidor público

Se advierte que el ciudadano LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, ha sido nombrado comc

de acuerdo su estado laboral y el sueldo que percibe le permite su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación;

El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

El ciudadano **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, no contar con antecedentes administrativos de acuerdo al oficio número FGE/VG/4113/2018, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho; suscrito por el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General (visible a foja 106); advirtiéndose que ha sido nombrado como

funcionario cuenta con la suficiente pericia, ~~capacidad intelectual y jurídica~~, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz;

Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron

De acuerdo a las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador, el servidor público que nos ocupa incurrió en responsabilidad administrativa al no haber entregado en tiempo y forma el oficio número 412/2014, dirigido al Director General de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; así como tener un periodo de inactividad del día veinte de junio del año dos mil catorce al veintiuno de julio del mismo año, omisiones cometidas dentro de la Investigación Ministerial número del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz; conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos contraviniendo el citado servidor público los numerales 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracciones I, IV, XII y 52 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; así como el numeral 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; lo que ocasiono un retraso en la pronta y expedita procuración de justicia, así como, que no se recabaran pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditaron las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las actuaciones de la Investigación Ministerial número del índice de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, de las que se desprende que el ciudadano **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**, estuvo actuando como Oficial Secretario.

La antigüedad en el servicio

Así mismo se tomara en cuenta que el servidor público cuenta con dentro de la Institución;

La reincidencia

De acuerdo a este rubro, no hay constancias que acrediten su reincidencia.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracción II y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; y es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- En cuanto -----, se decreta imposibilidad material para la continuación del presente procedimiento en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- El ciudadano **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**, en funciones de Oficial Secretario de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en la Atención a Denuncias contra Periodistas y/o Comunicadores en Xalapa, Veracruz, **ES**

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
visitadurlagral.general.fge@gmail.com

ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución; por lo que, se le impone la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracción II y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. -----

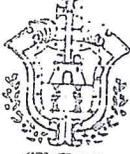
TERCERO.- Notifíquese personalmente al ciudadano **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ** la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna. -----

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, así como a la Subdirección de Recursos Humanos, para que sea agregada al expediente del ciudadano **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**, y para los efectos legales procedentes. -----

QUINTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, para que única y exclusivamente, sea contemplada como

información en la Base de Datos que se lleva en esa área, con fines estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.-
SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 129/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-

~~LICENCIADO JORGE WINGLER ORTIZ~~
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.


FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CRUZ DE IGUACIÓ DE LA LAGUNA
VISITADURÍA GENERAL

Circuito Gulzar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitaduriagr@fge.veracruz.gob.mx
visitaduriagr@fge@gmail.com

L'ADC

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, signado por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado**, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **129/2016**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

FECHA DEL DOCUMENTO: veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, al licenciado **DEIDI GIRÓN ALCURIA**, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en la oficina que ocupa éste Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizár y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**, quien dice tener el cargo de Auxiliar de Fiscal en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su credencial con número de clave de elector _____ expedida por el Instituto Federal Electoral cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación a la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, misma que recibe en su más entera satisfacción; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 15 fracción II, 36 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3° Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y IV, y 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; de aplicación conforme al Transitorio Tercero Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control _____; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, signado por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado**, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **129/2016**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, cuyos originales se le ponen a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto de la citada resolución, que consta de catorce fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, impresa por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se hace de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada Resolución, se encuentra físicamente en estas instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora

hábil. Y una vez enterado el ciudadano **LUIS JORGE MENDOZA MARTÍNEZ**, manifiesta que se da por notificado y Si firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las nueve horas con cincuenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DEDUCIDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 129/2016, ASÍ COMO UN TANTO DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACIÓN.

Luis Jorge Mendoza Martínez 22-Mayo-19

[Handwritten Signature]

LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.
AUXILIAR DE FISCAL EN LA VISITADURIA GENERAL


FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLANA
VISITADURÍA GENERAL

VE
FISCALIA
VERACRUZ
VISITAD